



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.  
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00519– 00.

**CONSTANCIA:** Teniendo en cuenta el auto que antecede, procede el despacho a correr traslado al demandante dentro del proceso de verbal sumario reivindicatorio del escrito de excepciones de mérito presentado por Gerardo Cardona Marín, obrante en el documento 024; por el término de cinco (5) días a fin de que pida

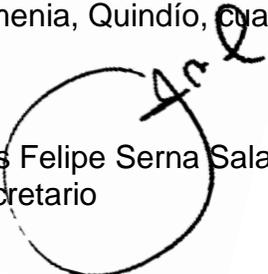
pruebas relacionadas con ellas (Artículo 370 del CGP), en virtud al trámite imprimido al presente proceso, Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaria del juzgado (Artículo 110 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión de la excepciones de mérito allegada por los demandados al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda

[jacobito69@hotmail.com](mailto:jacobito69@hotmail.com)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, Cuatro (4) de octubre de 2023.

  
Luis Felipe Serna Salazar  
Secretario

## MEMORIAL PARA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RDO 2022-00519

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Vie 7/07/2023 16:57

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL PARA JZUGADO TERCERO.pdf; ESCRITURA PUBLICA 1.pdf; ESCRITURA PBULCIA.pdf;

Señora

JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULA EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE. BARBARA SERNA Y MARIA EUGENIA SERNA

DEMANDADO: GERARDO CARDONA MARIN

RADICADO 2022-00519

**JOSE NORBEY OCAMPO MESA**  
**ABOGADO.**

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: [josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:josenorbeyocampomesa@gmail.com)

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

Señora

JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULA  
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE. BARBARA SERNA Y MARIA EUGENIA SERNA

DEMANDADO: GERARDO CARDONA MARIN

RADICADO 2022-00519

**JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Armenia (Q), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.551.811 expedida en esta Ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 77.012 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor GERARDO CARDONA MARIN, persona mayor de edad, vecino de Armenia identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.487.621, por medio del presente procedo a contestar la demanda de la referencia y formulo excepciones de fondo en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LOS HECHOS:

**Al hecho primero.** No es cierto. Las demandantes no son las propietarias del bien inmueble según el cual obtuvieron mediante la escritura publica 1119 de 2 de abril del año 2002

de la Notaria Segunda de Armenia, pues por ministerio de la ley perdieron dicha propiedad como consecuencia de la prescripción extintiva por cuanto terceras personas han ejercido actos posesorios con ánimo de señor y dueño sobre dicho bien. Por lo tanto, las demandantes solo figuran como titulares del derecho de dominio.

Al hecho segundo. Es cierto de acuerdo con la prueba documental aportada con el libelo introductorio.

Al hecho tercero. Es cierto.

Al hecho cuarto. No es cierto. Se aclara que el contrato a que se refiere el demandante de acuerdo a su tenor literal hace referencia a un contrato de compraventa del derecho de dominio y posesión del inmueble referenciado en la demanda, que bien se sabe que para hacer la tradición jurídica del dominio no tendría efectos, pero sí los tendría respecto de la posesión que a la postre entregaron a la compradora allí referenciada.

Igualmente, es pertinente aclarar que el contrato conserva vigencia mientras una autoridad judicial o por acuerdo entre las partes se disponga lo contrario.

Al hecho quinto. No es cierto que se haya firmado contrato de promesa de compraventa. Por lo demás, en el contrato de compraventa si se estableció cláusula penal por incumplimiento.

Al hecho sexto. Es cierto que no se otorgó escritura pública entre las partes. A mi representado no le constan las particularidades de dicho negocio.

Al hecho séptimo. A mi representado no le consta el hecho de las amenazas. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre.

Al hecho octavo. A mi representado no le consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho noveno. . A mi representado no le consta. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho decimo. No es cierto. Las demandadas entregaron la posesión de la vivienda en la fecha indicada en el comprado de compraventa del 12 de febrero del año 2008 aportado como prueba en la demanda. Por lo demás, me atengo a lo que se demuestre en el proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Al hecho décimo primero. Mi representado si ejercio actos posesorios sobre el inmueble objeto del proceso y lo tuvo rentado a terceras personas.

Al hecho décimo segundo. Mi representado si ejercio actos posesorios sobre el inmueble objeto del proceso y lo tuvo rentado a terceras personas.

Al hecho decimo tercero. Es cierto.

Al hecho decimo cuarto. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso. No obstante el convocado no fue notificado en debida forma.

Al hecho décimo quinto. Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

**A LAS PRETENSIONES.**

A la pretensión primera me opongo por cuanto por ministerio de la ley a las demandantes las demandantes se les extinguió el derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del proceso por el transcurso del tiempo que dejaron de ejercer actos posesorios de señoras y dueñas por un periodo superior

a los cinco años en la medida de que se trata de una vivienda de interés social.

A la pretensión segunda. me opongo por cuanto por ministerio de la ley a las demandantes las demandantes se les extinguió el derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del proceso por el transcurso del tiempo que dejaron de ejercer actos posesorios de señoras y dueñas por un periodo superior a los cinco años en la medida de que se trata de una vivienda de interés social.

La pretensiones tercera y cuarta dependen de las resultas del proceso.

EXCEPCIONES.

### **PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO DE DOMINIO.**

Que sustento así:

Lo primero que debe advertirse es que estamos frente a una vivienda de interés social de conformidad con el avalúo del bien y de acuerdo con las previsiones del artículo 51 de la 9 de 1989 el término de prescripción para este tipo de bienes es de cinco años. Por lo tanto, el término de la prescripción tanto adquisitiva como extintiva será entonces de cinco años.

La prescripción tanto adquisitiva como extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, sus acreedores o cualquier persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella, según el inciso 2º del artículo 2513 del Código Civil, adicionado con el artículo 2º de la Ley 791 del 2002. Y artículo 2535 C. C.

De igual forma, indicó que la prescripción cumple una doble función social. Por una parte, posibilita adquirir las cosas ajenas cuando sus dueños las han abandonado y se han poseído materialmente y, por otra, es un modo de extinguir las acciones o derechos de los demás ante la falta de ejercicio por parte de sus titulares. En común, exigen un tiempo determinado, concurriendo varios requisitos legales.

Frente al derecho de dominio, la prescripción extintiva y la adquisitiva se encadenan, es decir, en forma simultánea corre tanto el término para que se produzca la usucapión, de un lado y, del otro, la extinción del derecho de dominio sobre el mismo bien, en el entendido de que, en forma consecucional, al propio tiempo, se extingue también la acción reivindicatoria de que era titular el antiguo propietario de aquel (**M. P. Luis Armando Tolosa Villabona**).

**Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-50652020 (50001310300120120043701), Dic. 14/20.**

En este caso apercó el fenómeno de la prescripción extintiva si se tiene en cuenta que a título de confesión las demandante alegan que el señor Gerardo Cardona es quien ostenta la posesión del bien; que se dio una suma de posesiones de acuerdo con lo narrado por en la demanda y que existe confesión de las demandadas en el hecho decimo del libelo que las demandadas perdieron la posesión desde diciembre del año 2014, que actual mente ostenta mi patrocinado.

Por lo tanto, solicito declarar la prescripción extintiva de las demandada del derecho de dominio del bien inmueble objeto del proceso teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

**SUMA DE POSESIONES.**

En la demanda se especifica y demuestra en el hecho trece una suma de posesiones que se acepta, confiesa y mi representado la invoca para efectos de la prescripción extintiva del derecho de dominio alegada en la excepción anterior.

**PRUEBAS**

Aporto copias escrituras publicas 321 del año 2021 y 1457 del año 2020 de la notaria primera de Armenia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito interrogatorio de parte a las demandantes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 9 de 1990 y decretos reglamentarios y ART. 2513 Y 2535  
Código Civil.

Notificaciones.

Al suscrito [Josenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:Josenorbeyocampomesa@gmail.com)

A demandado la que figura en la demanda.

Atentamente,

JOSE NORBEY OCAMPO MESA

C.C. 7551811

T.P. 77012



Aa065064874



Ca363716295

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO  
Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 - 314-7711597  
Teléfonos: 7441049 / - Telefax: 7441594  
e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: \* \* \* \* \* 1 4 5 7 \* \* \* \* \*

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES DE JUNIO DEL 2020 \* \* \* \*

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

EDUARDO OSORIO LOPEZ - C.C. No. 7.531.591 de Armenia / Quindío

ARCHIVO: PROTO-11-JAQUE

INSTRUMENTO No. 1457. En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, a los ~~xxxxxx~~ (23) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTE (2020), en el despacho de la NOTARIA PRIMERA del Círculo Notarial de Armenia / Quindío, a cargo del Notario E. señor JUAN MANUEL SOSSA URUENA, según Resolución No. 04816' del 19-06-2020, de

la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor EDUARDO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 7.531.591 expedida en Armenia / Quindío, de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, domiciliado en Armenia / Quindío; hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación, y manifestó:

PRIMERO.- Que presenta para su protocolización con este Instrumento Público el CONTRATO DE PERMUTA DE POSESION Y MEJORA en donde consta la permuta que hizo LUIS-ALCIDES LANCHEROS RIOS con el señor EDUARDO OSORIO LOPEZ, en donde el señor EDUARDO OSORIO LOPEZ, adquirió el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 8 DE LA URBANIZACION CAÑAS GORDAS, con un área de 50.00 metros cuadrados; cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 3774 del 16-11-2001, otorgada en la Notaria Segunda de Armenia / Quindío.

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cadema S.S. No. Insusys 18-09-19 10874AAASCOMBHS

Ca363716295



Cadema S.S. No. Insusys 03-04-20

**SEGUNDO.-** Que el documento que se protocoliza con este instrumento Público consta de DOS (02) HOJA(S) UTIL(ES).

**TERCERO.-** En constancia de lo anterior, el Notario Primero lo declara protocolizado bajo su guarda y custodia en la Notaria a su cargo, para que de ellos se expidan las copias que soliciten los interesados. El Notario advierte al Compareciente que por la protocolización de este documento, este no adquiere mayor fuerza o firmeza de la que originalmente tenga, de conformidad con el Art. 57 del Decreto 960 de 1970.- Leída que le(s) fue la presente escritura al(la, los) compareciente(s), la acepta(n) y la firma(n) por ante mí y conmigo el Notario que la autorizo y doy fe de lo anteriormente expuesto.-

**PARAGRAFO:** En estricto cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción Administrativa 04 de fecha 12 de Marzo de 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro - Ministerio de Interior y de Justicia: Es necesario mencionar que **"ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS"**.

PAPEL NÚMERO: Am 0 6 5 0 6 4 8 7 4 - Am 0 6 5 0 6 4 8 7 5 - -

x x x x x  
x x x x x

**DERECHOS Resolución No. 01299 del 11 de Febrero de 2020**

DERECHOS NOTARIALES: \$ 61.700.00 ✓

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 30.400.00

BIOMETRIA: \$ 3.200.00 ✓

I.V.A.: \$ 18.107.00 ✓

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.200.00 ✓

ENMENDADOS: x x

COMPARECIENTES: Resolución No. 01299 del 11 de Febrero de 2020 ✓

CONTRATO DE PERMUTA



Ca363716293

PRIMER PERMUTANTE: LUIS ALCIDES LANCHEROS RIOS, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro: 10.001.229 de Pereira Risaralda.

SEGUNDO PERMUTANTE: EDUARDO OSORIO LOPEZ identificado con la C.C # 7º531.591 de Armenia, (Q.) Hemos celebrado un CONTRATO DE PERMUTA, que se rige por las siguientes Clausulas: PRIMERO: EL PRIMER PERMUTANTE trasfiere a TITULO de PERMUTA al SEGUNDO PERMUTANTE-el derecho real y material que tiene y ejerce sobre un UN BIEN INMUEBLE CASA DE HABITACION con todas sus anexidades usos servidumbres y constumbres para su completo funcionamiento Ubicada enMZ 5 LOTE # 8 de la Urba nización CAÑAS GORAS con un area de 50.00 Mts -con escritura pública No: 3774 de fecha 16/11/2001 Notaria Segunda de Arme nia (Q.) y sus linderos y demas especificaciones estan anota das en la escritura antes mencionada. con Matricula Inmobiliaria 280-152893 de la Of de Registros Publicos y con ficha catastral No: 63001010111370018000- SEGUNDO: el inmueble se entrega a la fecha de hoy a sus firmas y autenticacion ante notario publico y sus costos de registro y anotaciones de la escritura publica de compraventa a su comprador- corren por cuenta y riesgo el mismo comprador- con la constancia que la vivienda se adeuda los servicios publicos- domiciliarios y el segundo permutante se hara cargo de la deuda- y a la vez el Primer permutante lo entrega libre de todo gravámenes de ley, censos hipotecas pignora ciones embargos judiciales pleitos pendientes condiciones resolu

torias ante crisis de arrendamiento afectación familiar decreto 258 del día 13 de Enero del año 1996 a paz y salvo por todo concepto. TERCERO: EL SEGUNDO PERMUTANTE hace entrega al PRIMER PERMUTANTE un vehiculo de las siguientes características Clase: RENAUL 9 Modelo: 1990 Color: ROJO VINOTINTO. Placas HMG-458 Matriculado en Pereira CC 1.600 Motor No: M-300614 Chasis 00400988 Serie No: L42T-G001338- Lic: 66001-121039 a nombre de LEON SIERRA JUAN CARLOS CON C.C # 79.540851- el vehiculo se entrega libre de todo gravámenes de ley multas partes impuestos y retención en la fuente a paz y salvo por todo concepto. y se compromete hacer el traspaso ante la empresa GASEL de la ciudad de Armenia por parte del segundo permutante.

Ademas el Segundo permutante da como encima al primer permutante la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 11'000.000) que seran cancelados de la siguiente forma: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ( \$ 5'800.000.00) el día 12 de Julio del 2019- en dinero efectivo- y la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 3'000.000.) en un plazo a partir de la fecha en Dos (2) meses y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 2'000.000) para ser cancelados en letras de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Handwritten signature

Ca363716293



03-04-20

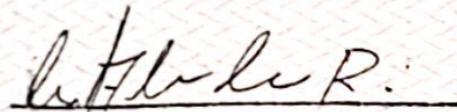
10943008#00CE078

(\$ 500.000.00) cada mes.-

ARRAS DE MULTA por INCUMPLIMIENTO entre las dos partes han fijado la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000.00) pagos estos que se haran el uno al otro sin necesidad de tener que proceder a demanda judicial y en caso contrario que haya que establecer proceso de manda los costos y gastos que esta ocasiona son por cuenta y riesgo de la parte demandada y se sometera a las normas contenidas en la ley.

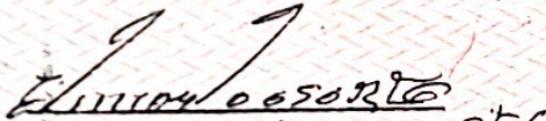
Para constancia se firma el presente a los (11) dias del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2019)

PRIMER PERMUTANTE



LUIS ALCIDES LANCHEROS RIOS  
CC # 10001229 de Pereira Rda.

SEGUNDO PERMUTANTE:



EDUARDO OSORIO MONTES LOPES  
C.C # 7.531.591 de Armenia Q.



Ca363716292



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



18813

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció:

**LUIS ALCIDES LANCHEROS RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010001229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



LHL A.R.

----- Firma autógrafa -----



nbbgtuo079ga  
11/07/2019 - 16:56:42



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:  
Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PERMUTA en el que aparecen como partes LUIS ALCIDES LANCHEROS RIOS.



**GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**  
Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbbgtuo079ga



Ca363716292



03-04-20

ANASGORDASCASA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



18811

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció:

EDUARDO OSORIO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007531591 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Eduardo Osorio Lopez*

----- Firma autógrafa -----



5s1xr0fwjaxz  
11/07/2019 - 16:52:47:316



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PERMUTA y en el que aparecen como partes EDUARDO OSORIO LOPEZ, LUIS ALCIDES LANCHEROS RIOS.

*Gilberto Ramírez Arcila*



**GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**  
Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5s1xr0fwjaxz



*Eduardo Osorio Lopez*

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065064875



Ca363716294

*Eduardo Osorio Lopez*

EDUARDO OSORIO LOPEZ

C.C. No. 7531-591

DIRECCION: *CANASGONDA 4 M5 48*

TELÉFONO No. *31178 44513*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *CONSTRUCCION*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

*Juan Manuel Sossa Uruena*

JUAN MANUEL SOSSA URUENA  
NOTARIO PRIMERO (E)



1 COPIA (1 EJEMPLAR)



Aa065064875



Ca363716294

108759KAAAS7M5H 18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

03-04-20

1094970E84GGCEG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA  
jaocanotario@yahoo.com

Es Fiel copia expedida del original, tomada de la Escritura  
Publica No. 1457 otorgada el 23-06-2020  
consta de 04 hojas útiles, destinadas a:

**EDUARDO OSORIO LOPEZ**

Fecha:  
**30-06-2020**

**JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA**  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



www.notaria1armenia.com.co  
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO  
Email: notaria1.armenia@supernotariado.gov.co  
Cels.: 3147711597-3155477267-3168317133 Armenia Quindío Colombia



# República de Colombia



A#072803836



Ca387106087

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDIO  
Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 - 314-7711597  
Teléfonos: 7441049 / - Telefax: 7441594  
e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: \* \* \* \* \* 3 2 1 \* \* \* \* \*

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO DE FEBRERO DEL 2021 - \* \* \* \* \*

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

GERARDO CARDONA MARIN - C.C. No. 4.487.621 de Pensilvania / Caldas

ARCHIVO: PROTO-08-JAQUE

INSTRUMENTO No. 321, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los OCHO xxx ( 08 ) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a.) del Círculo Notarial de Armenia / Quindío, a cargo del Notario Doctor JAVIER OCAMPO CANO, compareció: el señor GERARDO CARDONA MARIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4,487,621 expedida en Pensilvania / Caldas, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Armenia / Quindío; hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación, y manifestó:

PRIMERO.- Que presenta para su protocolización con este Instrumento Público el CONTRATO DE PERMUTA DE POSESION Y MEJORA en donde consta la permuta que hizo EDUARDO OSORIO LOPEZ con el señor GERARDO CARDONA MARIN, en donde el señor GERARDO CARDONA MARIN, adquirió el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 8 DE LA URBANIZACION CAÑAS GORDAS, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública No. 1457 del 23-06-2020, otorgada en la Notaria Primera de Armenia / Quindío.

SEGUNDO.- Que el documento que protocoliza con este instrumento Público

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



110113MIDIOMAD

30-11-20

16-12-20

Ca387106087

16-12-20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA QUINDIO  
NOTARIA PRIMERA

11022ASUQV8UUUCB

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

consta de DOS (02) HOJA(S) UTIL(ES).

**TERCERO.-** En constancia de lo anterior, el Notario Primero lo declara protocolizado bajo su guarda y custodia en la Notaria a su cargo, para que de ellos se expidan las copias que soliciten los interesados. El Notario advierte al Compareciente que por la protocolización de este documento, este no adquiere mayor fuerza o firmeza de la que originalmente tenga, de conformidad con el Art. 57 del Decreto 960 de 1970.- Leída que le(s) fue la presente escritura al(la, los) compareciente(s), la acepta(n) y la firma(n) por ante mí y conmigo el Notario que la autorizo y doy fe de lo anteriormente expuesto.- **PARAGRAFO:** En estricto cumplimiento a lo dispuesto en la

instrucción Administrativa 04 de fecha 12 de Marzo de 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro - Ministerio de Interior y de Justicia: Es necesario mencionar que **"ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS"**.

PAPEL NÚMERO: Aa072803836-Aa072803838

DERECHOS Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021 modificada por la Resolución No. 0545 del 25 de Enero de 2021

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700.00

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 31.200.00

BIOMETRIA: \$ 3.300.00

I.V.A.: \$ 18.468.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.800.00

ENMENDADOS: x x x

COMPARECIENTES: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021 modificada por la Resolución No. 0545 del 25 de Enero de 2021



Ca387106085

A.T.C.



CONTRATO DE PERMUTA:

PRIMER PERMUTANTE: GERARDO CARDONA MARIN con c.c.# 4.487.021.-

SEGUNDO PERMUTANTE: EDUARDO OSORIO LOPEZ con c.c.Nro. 7.531.591

Celebramos el siguiente contrato de permuta que regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO; El primero de los Nombrados señor GERARDO CARDONA MARIN le Da al segundo nombrado señor EDUARDO OSORIO LOPEZ Un lote de terreno que se encuentra en Mayor Extención cuenta con la inmobiliaria Nro. 280-12312 y con el código catastral Nro. 01-04-0189-0008-000 el cual está ubicado en el Municipio de Armenia Quindío en el Punto Paraje LA FLORIDA y cuenta con la escritura pública Nro. 1718 de fecha NUEVE (9) de Noviembre del año 2004. escritura otorgada por la NOTARIA SEGUNDA de el circulo notarial de Calarca Quindío. en la que se encuentran sus respectivos Linderos y medidas superficiarias. y demas.-
Igualmente le da al señor EDUARDO: Un vehiculo de las siguientes características:

|            |            |            |                    |
|------------|------------|------------|--------------------|
| CLASE..... | CAMPERO    | MARCA..... | KIA                |
| MODELO     | 2010       | COLOR      | BLANCO             |
| PLACA      | CW0970     | MOTOR      | D4CB8428924        |
| SERVICIO   | PARTICULAR | CHASIS.    | KNAJC5248A5889637- |

SEGUNDO; EL SEÑOR EDUARDO OSORIO LOPEZ recibe el lote antes mencionado y el Vehículo mencionado y a su vez le da al señor GERARDO CARDONA MARIN Casa de habitación de una sola planta con escritura protocolizada posesión quieta y pacífica por mas de 25 años consecutivos. predio que cuenta con la ficha Ctastral Nro. 01-01-0528-0001-000 predio ubicado en la URBANIZACION CAÑAS GORDAS CASA NRO. 8 DE LA MANZANA 5 de el area urbana de esta ciudad de Armenia Quindío. y cuenta con la protocolaria Nro.1457 de fecha 23 de Junio del año 2020 otorgada por la notaria PRIMERA de el circulo notarial de esta ciudad de Armenia Quindío. donde se encuentran sus linderos y dâmciones específicamente.-

TERCERO; se manifiestan que se entregan completamente mano a mano, com-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA QUINDIO  
NOTARIA PRIMERA

Ca387106085



16-12-20





C#387106084



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



730103

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: EDUARDO OSORIO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7531591 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Eduardo Osorio Lopez*

----- Firma autógrafa -----



v3m3o2v4pmrn  
08/02/2021 - 12:21:32



GERARDO CARDONA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4487621 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Gerardo Cardona Marin*

----- Firma autógrafa -----



v3m3o2v4pmrn  
08/02/2021 - 12:23:22



De conformidad con el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE PERMUTA CON UN LOTE EN POSESION Y MEJORAS otorgado por el compareciente, en el que aparecen como partes EDUARDO OSORIO LOPEZ Y GERARDO CARDONA MARIN.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos del archivo notarial.

*Javier Ocampo Cano*



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primera (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m3o2v4pmrn

EL NOTARIO NOTARIO DE LA  
CONSTATA QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE  
LA IDENTIFICACION DEL USUARIO

EL NOTARIO NOTARIO DE LA  
CONSTATA QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO SE AUTENTICA ANTE  
LA IDENTIFICACION DEL USUARIO

Acta 1

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA QUINDIO

**TESTIMONIO EN PRIMERA  
NOTA PARA PROYECTO CANO**



**Javier Ocampo** Cels: 311 3150374-314 1711597-315 5417267-316 8317133  
www.hojalibla.com  
Calle 21 No. 14-31 Tels: 7410450-7441594  
jocarr@hojalibla.com

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDIO  
Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 - 314-7711597  
Teléfonos: 7441049 / - Telefax: 7441594  
e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: ..... 1457 .....

FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTITRES DE JUNIO DEL 2020

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

EDUARDO OSORIO LOPEZ - C.C. No. 7.531.591 de Armenia / Quindío

ARCHIVO: PROTO-11-JAQUE

INSTRUMENTO No. 1457. En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, a los ~~veinte~~ (23) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTE (2020), en el despacho de la NOTARIA PRIMERA del Círculo Notarial de Armenia / Quindío, a cargo del Notario E. señor JUAN MANUEL SOSSA URUENA, según Resolución No. 04816 del 19-06-2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor EDUARDO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.591 expedida en Armenia / Quindío, de estado civil soltero, con unión marital de hecho vigente, domiciliado en Armenia / Quindío, hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación, y manifestó:

PRIMERO.- Que presenta para su protocolización con este Instrumento Público el CONTRATO DE PERMUTA DE POSESION Y MEJORA en donde consta la permuta que hizo LUIS ALCIDES LANCHEROS RIOS con el señor EDUARDO OSORIO LOPEZ, en donde el señor EDUARDO OSORIO LOPEZ, adquirió el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 8 DE LA URBANIZACION CAÑAS GORDAS, con un área de 50,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 3774 del 16-11-2001, otorgada en la Notaria Segunda de Armenia / Quindío.

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene conto para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ARMENIA QUINDIO  
NOTARIA PRIMERA

**SEGUNDO.-** Que el documento que se protocoliza con este instrumento Público consta de DOS (02) HOJA(S) UTIL(ES).

**TERCERO.-** En constancia de lo anterior, el Notario Primero lo declara protocolizado bajo su guarda y custodia en la Notaria a su cargo, para que de ellos se expidan las copias que soliciten los interesados. El Notario advierte al Compareciente que por la protocolización de este documento, este no adquiere mayor fuerza o firmeza de la que originalmente tenga, de conformidad con el Art. 57 del Decreto 960 de 1970.- Léida que le(s) fue la presente escritura al(la, los) compareciente(s), la acepta(n) y la firma(n) por anté mí y conmigo el Notario que la autorizo y doy fe de lo anteriormente expuesto.- **PARAGRAFO:** En estricto cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción Administrativa 04 de fecha 12 de Marzo de 2012, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Interior y de Justicia: Es necesario mencionar que **"ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLÁTICIO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS"**.

\*\*\*\*\*  
PAPEL NÚMERO: Aa0 6 5 0 6 4 8 7 4 - Aa 0 6 5 0 6 4 8 7 5 -

DERECHOS Resolución No. 01299 del 11 de Febrero de 2020

DERECHOS NOTARIALES: \$ 61.700.00

EXTENSION MAS COPIAS: \$ 30.400.00

BIOMETRIA: \$ 3.200.00

I.V.A.: \$ 18.107.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 13.200.00

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES: Resolución No. 01299 del 11 de Febrero de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA**  
jaocanotario@yahoo.com

Es Fiel copia expedida del original, tomada de la Escritura  
Pública No. 321 otorgada el 08-02-2021  
consta de 05 hojas útiles, destinadas a:

**GERARDO CARDONA MARIN**

Fecha: **12-02-2021**

**JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA**  
SECRETARIO

www.notaria1armenia.com.co  
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDÍO  
Email: notaria1.armenia@supernotariado.gov.co  
Cels.: 7441049-7441594 Cels.: 3147711597-3155477267-3168317133 Armenia Quindío Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario